



# SEDA AYACUCHO

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
*Llevamos vida a tu hogar*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A  
RUC: 20143079075

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº.145-2022-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 14 de octubre de 2022.

### VISTO:

El Informe Técnico de Estandarización N°. 001-2022-SEDA AYACUCHO y el Informe N°. 232-2022-SEDA AYACUCHO/GO-4.0, sobre aprobación de la "ESTANDARIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE GPS DIFERENCIAL GPS R12 ROVER TIEMPO REAL Y POST PROCESO DE MARCA TRIMBLE";

### CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Pública de accionariado municipal, de derecho privado que, de conformidad con el Decreto Supremo N°. 005-2020-VIVIENDA, TUO del Decreto Legislativo N°. 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°. 019-2017- VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N°. 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley); en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que: "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.";



# SEDA AYACUCHO

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
*Llevamos vida a tu hogar*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A  
RUC: 20143079075

Que, por su parte el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, señala que: "29.4 En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.";



Que, el proceso de estandarización, es el "(...) proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.", el cual "(...) debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.", conforme a la definición señalada en los numerales 6.1 y 7.1 de la Directiva N°. 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N°. 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva);



Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a. La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.";



Que, asimismo la citada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: "a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; e. El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; f. La fecha de la elaboración del informe técnico." Asimismo, precisa que "(...) en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.";



# SEDA AYACUCHO

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
*Llevamos vida a tu hogar*

**Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A**  
**RUC: 20143079075**

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N°. 001-2022-SEDA AYACUCHO, de septiembre de 2022, se sustenta y justifica el proceso de estandarización para la adquisición del GPS R12 ROVER TIEMPO REAL Y POST PROCESO, marca TRIMBLE, cuyo presupuesto se encuentra programada en el Programa de inversiones aprobado por la SUNASS del año 2022-2027, con el código de proyecto 34, por un monto total de S/ 169,492.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100 Soles); además precisa que en el año 2018 la EPS SEDA AYACUCHO S. A. adquirió el equipo GPS R10 ROVER Tiempo Real y Post Proceso con la ficha N°. 06 de OTASS, cuyo equipo incluye receptor GPS GNSS ROVER y colector de datos TRIMBLE TSC3, con software de campo TRIMBE ACCES, teclado qwerty necesarios para la inspección y supervisión de levantamiento catastral; en ese sentido, señala que es imprescindible estandarizar el GPS diferencial marca TRIMBLE para garantizar la operatividad, funcionalidad y uniformidad de los equipos topográficos de geo-referenciación y equipos preexistente; logrando así la continuidad, mejor rendimiento y la confiabilidad de la misma;



Que, en dicho Informe Técnico se precisa además que con la adquisición del equipo se logrará actualizar el sistema de saneamiento básico de la EPS SEDA AYACUCHO, permitiendo reducir costos de operación y capacitación, esto al buscar la estandarización de procesos de Post Proceso y RTK, aumentando la vigencia tecnológica, y eliminando de esta manera cualquier costo de migración, así como el reemplazo de todos los equipos anteriormente adquiridos; por tanto el referido Informe Técnico es resultado de la evaluación del Jefe del Departamento de Catastro Técnico y Redes de la Gerencia Operacional y del especialista del mencionado departamento;



Que, a través del Informe N°. 232-2022-SEDA AYACUCHO/GO-4.0, de fecha 07 de septiembre de 2022, el Gerente Operacional pone en conocimiento que para dar cumplimiento al estudio tarifario del 2022-2027 del programa de inversiones aprobado por la SUNASS, la EPS SEDA AYACUCHO requiere la adquisición de equipo GPS DIFERENCIAL para el Departamento de Catastro Técnico y Redes por un monto de S/ 169,492.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100 Soles); por lo que solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la ESTANDARIZACIÓN DEL GPS DIFERENCIAL GPS R12 ROVER TIEMPO REAL Y POST PROCESO DE MARCA TRIMBLE, para garantizar la operatividad, funcionalidad y uniformidad de los equipos topográficos de geo-referenciación y equipos preexistentes, logrando así la continuidad, mejor rendimiento y la confiabilidad de la misma;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que: *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por*



# SEDA AYACUCHO

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
*Llevamos vida a tu hogar*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A  
RUC: 20143079075

escrito, resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web al día siguiente de producida su aprobación.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por Decreto Supremo N°. 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, la Directiva N°. 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N°. 011-2016-OSCE/PRE; y estando a los informes emitidos por los Entes Técnicos de la Entidad, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la estandarización de adquisición de GPS DIFERENCIAL GPS R12 ROVER TIEMPO REAL Y POST PROCESO DE MARCA TRIMBLE según el Informe Técnico N°. 001-2022-SEDA AYACUCHO, que es parte integrante de la presente Resolución, en la que se encuentra debidamente detallada la descripción del bien, la marca; así como las especificaciones técnicas, justificación de estandarización entre otros.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que la presente estandarización tendrá un período de un (01) año. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas y TI la publicación de la presente Resolución en la página web de la EPS SEDA AYACUCHO S. A. (<https://www.sedaayacucho.pe>), la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con la Directiva N°. 004-2016-OSCE/CD.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
  
Dr. CPC. Gregorio Torres Rúa  
GERENTE GENERAL